

REFERENCIA.	VERBAL (RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO)
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A
Demandado.	CARLOS ALBERTO BEDOYA QUIROZ
Radicado.	050013103011 2021-00362-00
Asunto.	Sentencia
Tema.	Termina contrato de arrendamiento financiero y ordena restitución

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de CARLOS ALBERTO BEDOYA QUIROZ para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de mueble arrendado, se declaren judicialmente terminados los contratos de arrendamiento financiero Leasing que a continuación se señalan, por la causal de falta de pago de cánones de arrendamiento, se ordene la entrega de los muebles a la demandante y se imponga la correspondiente condena en costas.

Soportan la demanda los contratos de arrendamiento financiero con las siguientes características, al igual que los siguientes hechos:

CONTRATO DE LEASING No.	BIEN OBJETO DE ARRENDAMIENTO	CANONES NO PAGADOS
<p>239870</p> <p><i>-Fecha celebración: 26 de diciembre de 2019</i></p> <p><i>-Termino de duración contrato: 60 meses</i></p> <p><i>-Valor del canon inicial: \$1.397.140</i></p> <p><i>-Forma de pago: mensual vencido</i></p>	<p>Una 1 maquina extrusora nueva completa marca NOACK modelo 2019 # de serie RG20190102C</p>	<p>22 febrero 2021: \$2.047.320</p> <p>22 marzo 2021: \$2.047.320</p> <p>22 abril 2021: \$2.047.320</p> <p>22 mayo 2021: \$2.039.271</p> <p>22 junio 2021: \$2.039.271</p> <p>22 julio 2021: \$2.039.271</p> <p>22 agosto 2021: \$2.046.501</p> <p>22 septiembre 2021: \$2.046.501</p>
<p>CONTRATO DE LEASING No.</p> <p>238890</p> <p><i>-Fecha celebración: 18 de diciembre de 2019</i></p> <p><i>-Termino de duración contrato: 60 meses</i></p>	<p>Un 1 camión JAC furgón HFC1035KN JHR euro IV modelo 2020 placa GDW-563 Medellín</p>	<p>8 abril 2021: \$576.832</p> <p>8 mayo 2021: \$1.214.088</p> <p>8 junio 2021: \$1.214.088</p> <p>8 julio 2021: \$1.214.088</p> <p>8 agosto 2021: \$1.217.222</p> <p>8 septiembre 2021: \$1.217.222</p>

-Valor del canon inicial: \$1.397.140		
-Forma de pago: mensual vencido		
CONTRATO DE LEASING No. 239040 -Fecha celebración: 19 de diciembre de 2019 -Termino de duración contrato: 60 meses -Valor del canon inicial: \$931.290 -Forma de pago: mensual vencido	Un 1 Renault Logan modelo 2020 cilindraje 1599 gris Cassioppe particular placa GVO329 Medellín	8 marzo 2021: \$386.009 8 abril 2021: \$812.422 8 mayo 2021: \$809.251 8 junio 2021: \$809.251 8 julio 2021: \$809.251 8 agosto 2021: \$812.671 8 septiembre 2021: \$812.671

Dentro de la actuación procesal, se tiene que mediante providencia del 27 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenando su notificación al demandado y otorgándole el traslado por el término de veinte (20) días para realizar el pronunciamiento de rigor y solicitar las pruebas que considerase pertinentes.

Notificado en debida forma el demandado del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico que fue recibido y abierto el día 2 de noviembre de 2021 conforme al reporte de la empresa Domina Entrega Total SAS. Dentro del término del traslado aquel no se pronunció al respecto.

Cumplido el trámite previsto para esta clase de procesos resulta oportuno resolver el mérito de este y en orden a ello se precisa realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En todo proceso es deber del fallador, aún de oficio, controlar su validez, constatando la concurrencia de los presupuestos procesales, la ausencia de situaciones que impidan un fallo material y la concurrencia de las condiciones de exigibilidad de la pretensión.

La acción aquí ejercida debe ser analizada de fondo porque existe competencia para conocer de ella, las partes ostentan capacidad de goce y de ejercicio, y la demanda se consideró idónea formalmente desde el inicio y a lo largo del trámite, en decisiones que no fueron desvirtuadas.

Sobre la regulación legal del contrato de arrendamiento financiero (leasing)

El arrendamiento es un contrato por virtud del cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o ejecutar una obra o servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado (Cfr. artículo 1.973 del Código Civil).

Tratándose del arrendamiento financiero o Leasing figura especial del derecho mercantil, el Decreto 913 de 1993 señala en su Artículo 2°: ***“Entiéndese (sic) por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.***

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”.

Sobre la finalidad del proceso de restitución del bien dado en arrendamiento

Mediante el proceso de restitución que se tramita bajo las normas reguladoras del procedimiento verbal contenido en los artículos 384 y siguientes del C.G.P. se busca primordialmente la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario, más no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento, los cuales pueden hacerse efectivos por un proceso de otra naturaleza.

Dicha pretensión de restitución, deberá soportarse en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del arrendatario, como es el caso en que éste omita el pago de los cánones mensuales en los términos estipulados por la legislación vigente y conforme a las condiciones pactadas en el acuerdo de voluntades, pues, así como el arrendador tiene la obligación de permitir el goce de la cosa, el arrendatario tiene la de pagar el canon en la forma y términos convenidos, y el incumplimiento de esta obligación, lógicamente habilita al arrendador para pretender la restitución del bien cuya tenencia se ha entregado.

La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones mensuales cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del bien, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido constituido por el no pago. Al respecto, ha establecido la Corte Constitucional¹: ***“No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la***

¹ Sentencia C-070 del 25 de febrero de 1993.

necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.”

Así las cosas, es el demandado-arrendatario quien, frente a una acción de restitución ejercida en su contra por incumplimiento en el pago de las mensualidades de renta, tiene la carga de la prueba para acreditar que canceló todos los cánones siguiendo los lineamientos y condiciones pactadas en el acuerdo de voluntades, para de ésta forma desvirtuar las pretensiones que soportan la demanda y continuar con el desarrollo y ejecución del contrato.

En el caso concreto, el actor pretende que se declaren judicialmente terminados los contratos descritos en la primera parte de esta providencia por la causal de falta de pago de los cánones de arrendamiento que el locatario debía pagar en los períodos también señalados. En consecuencia, solicitó se ordene la entrega del mueble, imponiendo la correspondiente condena en costas.

Como prueba de la relación tenencial se allegó junto con el libelo genitor los contratos de arrendamiento que recogen la voluntad de los contratantes arrendador y arrendatario.

Los cánones de arrendamiento debidos a voces de la entidad demandante y de los que el locatario no aportó el respectivo pago son:

CONTRATO DE LEASING No. 239870

22 febrero 2021:	\$2.047.320
22 marzo 2021:	\$2.047.320
22 abril 2021:	\$2.047.320
22 mayo 2021:	\$2.039.271
22 junio 2021:	\$2.039.271
22 julio 2021:	\$2.039.271
22 agosto 2021:	\$2.046.501
22 septiembre 2021:	\$2.046.501

CONTRATO DE LEASING No. 238890

8 abril 2021:	\$576.832
8 mayo 2021:	\$1.214.088
8 junio 2021:	\$1.214.088
8 julio 2021:	\$1.214.088
8 agosto 2021:	\$1.217.222
8 septiembre 2021:	\$1.217.222

CONTRATO DE LEASING No. 239040

8 marzo 2021:	\$386.009
8 abril 2021:	\$812.422
8 mayo 2021:	\$809.251
8 junio 2021:	\$809.251
8 julio 2021:	\$809.251
8 agosto 2021:	\$812.671
8 septiembre 2021:	\$812.671

La anterior situación ha generado un incumplimiento de los contratos por parte de la arrendataria conforme a las cláusulas inmersas en los acuerdos de voluntades, lo que implica la imposición de la sanción consistente en la terminación de los contratos por parte del arrendador y la inmediata entrega de los bienes.

Pesaba pues sobre la parte accionada la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, lo cual no se verificó en el trámite procesal y obliga a proceder con las consecuencias legales y procesales de tal omisión.

A mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECLARAR TERMINADOS los contratos de arrendamiento financiero números 239870 del 26 de diciembre de 2019, 238890 del 18 de diciembre de 2019, y 239040 del 19 de diciembre de 2019 celebrado entre la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y CARLOS ALBERTO BEDOYA QUIROZ, por la causal de falta de pago de los cánones de arrendamiento que el locatario debía pagar y que se detallaron en aparte anterior de esta providencia.

SEGUNDO. IMPONER a la parte demandada la obligación de restituir a la demandante BANCOLOMBIA S.A. los bienes que a continuación se describen, a la ejecutoria de esta sentencia.

- 1. Una 1 maquina extrusora nueva completa marca NOACK modelo 2019 # de serie RG20190102C***
- 2. Un 1 camión JAC furgón HFC1035KN JHR euro IV modelo 2020 placa GDW-563 Medellín***
- 3. Un 1 Renault Logan modelo 2020 cilindraje 1599 gris Cassioppe particular placa GVO329 Medellín***

TERCERO. Si vencido el término de ejecutoria de la presente providencia el demandado no ha realizado la entrega material de los bienes directamente a la entidad arrendadora, la parte actora así lo hará saber al despacho con el fin de realizar la comisión a la autoridad respectiva, para que por su intermedio se haga entrega real y material de dichos bienes a la demandante a través de su apoderado judicial.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS al demandado y en favor de la demandante. Liquídense por la Secretaría.

QUINTO. La presente sentencia se notificará de conformidad con el artículo 295 del Código General de Proceso.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638ae007de8af54f9f64dffdf3f2368eb4d430dfbb79e96d12acfe5cf46c01c**

Documento generado en 21/02/2022 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>